

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 283

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 19 de marzo de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El licenciado Rafael Rodríguez A., en representación de **Reparto Costa Mar, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 80-2008 de 4 de abril de 2008, emitida por la **Ministra de la Vivienda** y que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de
Conclusión.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Del examen de las constancias procesales, puede advertirse que los hechos que originan este negocio jurídico se inician el 4 de abril de 2008, fecha en la que la entonces ministra de Vivienda emitió la resolución 80-2008, mediante la cual se resolvió "establecer para la finca 19953, ubicada en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá, un acceso a través de la servidumbre vial pública paralela a la servidumbre de 10.00 mts., constituida desde la alta marea por la Autoridad Marítima de Panamá, el cual se extiende desde el camino público de "La Jorra", colindando con la propiedad de la sociedad Reparto Costa Mar, S.A., conformada

por las fincas 4715 y 9898 hasta la finca 19953, de propiedad de la sociedad Reina del Pacífico, S.A.". (Cfr. fs. 1 y 2 del expediente judicial).

Según se observa en la parte motiva del acto acusado, el Informe Técnico 6-2008 de 1 de febrero de 2008, elaborado en la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, concluyó que el establecimiento del acceso a la finca 19953, a través de la servidumbre pública de playa adyacente a la propiedad de Reparto Costa Mar, S.A., es viable, dado que dicha finca se encuentra desprovista de un acceso terrestre a la vía pública más cercana.

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte actora ha señalado que la finca 19953, inscrita en el Registro Público al tomo 477, folio 460, actualizada en el documento digitalizado 748208, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad Reina del Pacífico, S.A., cuenta con un acceso por medio del camino público de "La Jorra", por lo que es incongruente que la sociedad Reparto Costa Mar, S.A., propietaria de las dos fincas colindantes (4715 y 9898) de dicho inmueble le ha restringido el paso a su propiedad. (Cfr. f. 111 del expediente judicial).

De acuerdo a lo señalado por la entidad demandada en el informe de conducta remitido a ese Tribunal, al llevarse a efecto la inspección realizada en el área donde se encuentra ubicada la finca 19953, propiedad de Reina del Pacífico, S.A., se revisaron varias opciones de acceso para dicha finca, resultando más viable que el camino de acceso

solicitado se habilite a través de la servidumbre pública de playa que se localiza frente a las tierras de la sociedad Reparto Costa Mar, S.A. (Cfr. f. 125 del expediente judicial).

Al analizar este aspecto, esta Procuraduría considera oportuno reiterar el criterio vertido a través de la Vista número 973 de 4 de diciembre de 2008, por cuyo conducto señalamos que la medida adoptada por el Ministerio de Vivienda no afecta la propiedad de la sociedad Reparto Costa Mar, S.A., habida cuenta que no se trata de una servidumbre de paso constituida en una propiedad privada, sino todo lo contrario, pues el acceso al que se refiere la resolución demandada, se establece sobre una servidumbre vial paralela a la servidumbre de 10.00 metros construida sobre la alta marea, que colinda con las fincas 4715 y 9898 de propiedad de la hoy demandante, pero que, en ningún caso, traspasa los terrenos de dichas fincas.

Dentro de la etapa probatoria surtida ante ese Tribunal, el técnico topógrafo Alfredo Yat y la ingeniera Vanesa Agreda, peritos designados por esta Procuraduría para participar en la inspección ocular solicitada por la parte actora, al ser cuestionados sobre la viabilidad de la construcción de un camino para acceder a la finca 19953 por medio del área delimitada a través de la resolución 80-2008 de 4 de abril de 2008, indicaron que, el mismo sí es viable, toda vez que si bien el camino público de "La Jorra" posee un tramo de 240 metros que no se ha habilitado, con un desnivel de elevación de 30 metros, antes de llegar a la playa, lo

cierto es que, se puede suavizar la pendiente con cortes y rellenos, lo cual permitiría su habilitación como calle de acceso según análisis de diseño de carretera con un porcentaje de 12.5% de pendiente. (Cfr. f. 240 del expediente judicial).

También manifestaron dentro de la diligencia judicial practicada el 17 de junio de 2009, después de hacer una amplia investigación, los resultados que arrojan las pruebas de campo permiten concluir que, las pendientes dan la oportunidad de habilitar el área de los 240 metros ya mencionada, lo cual no sólo permitiría acceder a la finca 19953, sino que también se cumpliría con la normativa establecida por el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda. (Cfr. fs. 240 y 241 del expediente judicial).

Al cuestionar a dichos peritos, en relación a si consideraban que la servidumbre adoptada mediante la resolución 80-2008 de 2008 constituía la mejor forma para darle acceso a la finca 19953, los mismos contestaron lo siguiente: "sí, consideramos que el lado más viable para tener acceso a esa finca es por el lado de la Jorra, porque definitivamente si ves la propiedad, esta propiedad está limitada al Norte por el río Corona, al Sur por el Océano Pacífico, al Oeste por el río Corona y al Este con el camino de la Jorra." (Cfr. f. 241 del expediente judicial).

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, que nacen del examen objetivo de las constancias procesales, arribamos a la conclusión que la actora no ha

logrado desvirtuar que la decisión adoptada por el Ministerio de Vivienda a través de la resolución 80-2008 de 4 de abril de 2008, es decir, el establecimiento de una camino a través de la servidumbre vial pública paralela a la servidumbre de 10.00 metros, constituida desde la alta marea por la Autoridad Marítima de Panamá, el cual se extiende desde el camino público de "La Jorra", colindando con la propiedad de la sociedad Reparto Costa Mar, S.A., conformada por las fincas 4715 y 9898, resulta la mejor opción de acceso para la finca 19953 de propiedad de la sociedad Reina del Pacífico, S.A.

En consecuencia, esta Procuraduría puede advertir que la actuación de la institución demandada se enmarcó dentro de sus facultades legales, por lo que le reiteramos a los Honorables Magistrados nuestra solicitud para que se declare que NO ES ILEGAL la resolución 80-2008 de 4 de abril de 2008, emitida por el Ministerio de Vivienda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 458-08